



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
24 de agosto de 2021
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico del Canadá*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales del Comité¹. Indiquen qué procedimientos se han establecido para aplicar los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y faciliten información sobre las medidas adoptadas para dar pleno cumplimiento a todos los dictámenes aprobados en relación con el Estado parte, en particular el dictamen del Comité en el caso *Toussaint c. el Canadá*². Describan las medidas que ha tomado el Estado parte para consultar a las partes interesadas de la sociedad civil y a los funcionarios del Estado sobre la aplicación del Pacto.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 6)³, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que todas las empresas domiciliadas en el territorio del Estado parte o que estén sujetas a su jurisdicción, en particular las compañías mineras, respeten los derechos del Pacto y las normas internacionales en todas sus actividades, también en el extranjero. Inclúyase información sobre las medidas adoptadas para velar por que las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas pertinentes o en las que estas estén involucradas sean investigadas de forma efectiva, en particular información sobre el mandato y las competencias del Defensor Canadiense para la Responsabilidad Social de las Empresas. Describan además las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por esas empresas o en la que estas estén involucradas, incluidas las cometidas en el extranjero.

* Aprobada por el Comité en su 132º período de sesiones (28 de junio a 23 de julio de 2021).

¹ CCPR/C/CAN/CO/6.

² CCPR/C/123/D/2348/2014.

³ Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento CCPR/C/CAN/CO/6.



Lucha contra la impunidad y violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado (arts. 2, 6, 7, 14, 25, 26 y 27)

3. Sírvanse aportar información sobre: a) las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para responder a los llamamientos a la acción hechos por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en 2015 en relación con el traslado forzoso de niños indígenas de sus comunidades al sistema de internados; b) todas las investigaciones de denuncias de abusos, malos tratos y fallecimientos de niños en residencias, así como datos sobre los enjuiciamientos incoados y las condenas impuestas por conductas delictivas y sobre las reparaciones ofrecidas a las víctimas, incluidas indemnizaciones y ayuda psicosocial; c) las medidas adoptadas a raíz del descubrimiento de restos de niños en terrenos de antiguos internados para estudiantes indígenas, entre otros lugares en Saskatchewan y Columbia Británica, en particular las acciones emprendidas para investigar plenamente las circunstancias de las muertes y las identidades de los restos descubiertos—inclusive mediante análisis forenses—y para proporcionar acceso a la reparación a las víctimas y sus familiares; y referir las investigaciones penales iniciadas, las reparaciones proporcionadas y el apoyo psicosocial ofrecido a las comunidades afectadas. Describan también la forma en que el Estado parte tiene previsto garantizar la aplicación eficaz del proyecto de ley C-15, recientemente aprobado (sobre el respeto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

No discriminación (arts. 2, 3, 6, 9, 25 y 26)

4. Tengan a bien describir las medidas legislativas y de otro tipo que se han adoptado en el período que abarca el informe para prevenir y combatir la discriminación basada en el género, la orientación sexual, la pertenencia a una comunidad indígena, la discapacidad, la situación socioeconómica, la raza, la condición de trabajador sexual, la religión, el estado serológico respecto del VIH y/o la nacionalidad. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) no agrave la desigualdad, la discriminación y la exclusión, en particular las medidas tomadas para que todos los grupos vulnerables tengan acceso a las vacunas contra la COVID-19.

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18), sírvanse proporcionar información sobre: a) las denuncias de casos de uso letal de la fuerza y de muertes durante la detención que afectan a personas pertenecientes a minorías raciales, así como sobre las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar esos incidentes; b) las medidas tomadas para evitar la elaboración de perfiles raciales por los agentes de policía; c) las medidas para hacer frente a la proporción excesiva de personas pertenecientes a minorías raciales y étnicas, en particular personas indígenas y afrodescendientes, incluidas mujeres, en el sistema de justicia penal a todos los niveles.

6. Aporten información sobre la prevalencia del discurso de odio y de los delitos de odio en el Estado parte, en particular contra las minorías religiosas, raciales y sexuales, como los musulmanes, los afrodescendientes y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para combatir el discurso de odio y los delitos de odio, en particular en Internet. Indiquen también si se ha producido un aumento del discurso de odio y los delitos de odio a raíz de la pandemia de COVID-19 y, en caso afirmativo, qué medidas específicas se han adoptado al respecto.

Igualdad de género (arts. 3 y 26)

7. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 7), sírvanse proporcionar información sobre: a) las medidas adoptadas para subsanar el alto nivel persistente de disparidad salarial por razón de género, que afecta particularmente a las mujeres pertenecientes a minorías y a las mujeres indígenas, entre otras cosas informando sobre la aplicación de la Ley de Equidad de Remuneración e indicando si se ha previsto adoptar medidas legislativas para proteger los lugares de trabajo no sujetos a reglamentación federal; b) las medidas adoptadas por el Estado parte durante el período que abarca el informe para garantizar una mayor representación de las mujeres, incluidas las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres indígenas, en puestos de liderazgo en el sector público o privado;

y c) las medidas específicas para prevenir, mitigar o remediar los efectos de la pandemia de COVID-19 en la igualdad entre hombres y mujeres.

Violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8), expliquen las medidas adoptadas por el Estado parte a fin de combatir la violencia de género, incluida la violencia doméstica. A este respecto, proporcionen: a) información sobre las medidas que se han adoptado hasta la fecha para elaborar un plan de acción nacional contra la violencia de género que abarque todas las zonas bajo la jurisdicción del Estado parte y sobre el calendario para hacerlo; b) datos desglosados sobre el número de denuncias registradas, investigaciones abiertas, enjuiciamientos incoados y condenas dictadas, indicando las sanciones impuestas, durante el período que abarca el informe, así como información sobre el apoyo psicosocial prestado a las víctimas, con indicación de la cobertura geográfica y la capacidad de los centros de acogida; y c) información sobre las medidas adoptadas para proteger a las mujeres de la violencia de género, incluida la violencia doméstica, durante la pandemia de COVID-19.

Estado de emergencia (art. 4)

9. Faciliten información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la pandemia de COVID-19 y sobre el fundamento jurídico de esas medidas. En particular, especifiquen si alguna de esas medidas suspende las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del Pacto. De ser así, especifiquen si las medidas eran estrictamente necesarias debido a las exigencias de la situación y proporcionales a tales exigencias, y si la duración, el ámbito geográfico y el alcance material de esas medidas eran limitados, conforme a lo establecido por el Comité en su declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19⁴.

Medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 2, 4, 7, 9, 14 y 17)

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse proporcionar información sobre la Ley de Seguridad Nacional de 2017 y su compatibilidad con las disposiciones del Pacto. Tengan a bien abordar específicamente las preocupaciones que suscita el hecho de que esta ley confiera facultades a los organismos nacionales de seguridad para llevar a cabo actividades de vigilancia a gran escala y de que la legislación no ofrezca garantías procesales, entre otras cosas al facilitar la retención de la información necesaria para defender a una persona objeto de una prohibición de viajar en avión.

11. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), sírvanse proporcionar información sobre: a) la respuesta a los llamamientos a la justicia formulados en los informes de 2019 de la Investigación Nacional sobre Mujeres y Niñas Indígenas Desaparecidas y Asesinadas, indicando en qué estado se encuentra la elaboración de un plan de acción nacional para aplicar las conclusiones de la investigación; b) las medidas adoptadas para impartir una formación respetuosa de las diferencias culturales a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y para hacerlos responsables de investigar exhaustivamente las desapariciones de mujeres y niñas indígenas; y c) las medidas para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas y sus familias, indicando el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas por ese tipo de violencia en el período que abarca el informe.

Niños con variaciones de las características sexuales (niños intersexuales) (arts. 7, 9, 17, 24 y 26)

12. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para limitar o prohibir las intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos médicos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales hasta que estos tengan una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado. Proporcionese información sobre la situación en que se encuentra la modificación del artículo 268, párrafo 3, del Código Penal. Asimismo,

⁴ CCPR/C/128/2.

describan las medidas adoptadas para facilitar el acceso efectivo a la justicia y a la reparación de las personas que han sido sometidas a ese tipo de intervenciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos sin su consentimiento.

Derecho a la vida (art. 6)

13. Recordando la observación general núm. 36 (2018) del Comité (párr. 62), sírvanse facilitar información sobre las medidas destinadas a prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, en particular en lo que respecta al derecho a la vida, en todas las zonas del territorio del Estado parte. Inclúyase información concreta sobre: a) las medidas específicas para hacer frente a los efectos del cambio climático en la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas; y b) los procesos inclusivos para la participación de los grupos de la sociedad civil y el público, con inclusión de las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las comunidades rurales, en la formulación y aplicación de leyes y políticas sobre cambio climático.

14. Recordando la observación general núm. 36 (2018) del Comité (párr. 66), expliquen los motivos de que el Estado parte continúe su política de disuasión nuclear, como se establece en el informe de 2017 titulado *Strong, Secure, Engaged: Canada's Defence Policy*, e indiquen de qué forma esta política es compatible con las disposiciones del Pacto.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y derecho a la libertad y a la seguridad (arts. 2, 7, 9, 10, 12 y 14)

15. Teniendo presentes las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14): a) aporten datos sobre la capacidad del sistema penitenciario y el número total de personas encarceladas, así como sobre el recurso a alternativas a la reclusión, sobre todo en casos de delitos no violentos, tales como los relacionados con las drogas; b) expliquen las enmiendas a la Ley de Establecimientos Penitenciarios y Libertad Condicional aprobadas en 2019 y respondan a la información según la cual las unidades de intervención estructurada creadas tras esas modificaciones no han conseguido dar respuesta al uso prolongado de la reclusión en régimen de aislamiento en el sistema penitenciario; y c) ofrezcan información detallada sobre las condiciones en los centros penitenciarios, en particular el acceso a la atención de la salud, incluidos los servicios de salud mental, y respondan a la información según la cual las medidas para controlar la pandemia de COVID-19 en las cárceles, como las restricciones a las actividades realizadas fuera de las celdas, condujeron a una reducción del acceso a los servicios de atención de la salud y a una suspensión de las visitas y actividades.

16. Sírvanse responder a las alegaciones de que un número considerable de ciudadanos canadienses, familiares de presuntos miembros del Dáesh, están viviendo en condiciones inhumanas y degradantes en el campamento de refugiados de al-Hawl, en el noreste de la República Árabe Siria. Indiquen cuál es la política del Estado parte por lo que respecta a la repatriación de esos ciudadanos canadienses, muchos de los cuales son mujeres y niños, de la República Árabe Siria, y aclaren si el Estado parte reconoce a los niños nacidos en Siria de padres canadienses. Incluyan también información sobre si, a la hora de tomar decisiones relativas a la repatriación, se tiene en cuenta la cuestión de la reunificación familiar.

Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26)

17. Sírvanse aportar: a) información sobre la aplicación y los resultados de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2019-2024, incluidas las actividades de formación dirigidas a los funcionarios de las fuerzas del orden, el poder judicial y los servicios de migración en materia de trata y protección de las víctimas; b) información sobre las medidas adoptadas para identificar a las víctimas y proporcionarles protección y rehabilitación, incluido el número de alojamientos de emergencia disponibles en el país; y c) datos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas durante el período que abarca el informe, así como sobre las sentencias dictadas contra los autores y las reparaciones proporcionadas a las víctimas.

Trato dispensado a los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 7, 9, 12, 13 y 24)

18. Recordando la recomendación anterior (párr. 12) y el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité, sírvanse: a) proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la detención de migrantes y solicitantes de asilo sea necesaria y proporcionada, dure el menor tiempo posible y sea objeto de una revisión judicial independiente y periódica; b) explicar de qué forma se garantiza la aplicación efectiva del artículo 60 de la Ley de Inmigración y de Protección de los Refugiados y aclarar si, en la práctica, se sigue deteniendo a niños; y c) explicar las medidas adoptadas para hacer frente a las supuestas condiciones inhumanas y degradantes en los centros de detención de inmigrantes, así como para prevenir la propagación de la COVID-19 en esos centros.

19. Recordando la recomendación anterior del Comité (párr. 13), sírvanse proporcionar información sobre: a) la compatibilidad del acuerdo celebrado entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en materia de examen de solicitudes de la condición de refugiado político presentadas por nacionales de terceros países con las disposiciones del Pacto; b) las consideraciones en que se basan las modificaciones aportadas en 2019 a la Ley de Inmigración y de Protección de los Refugiados, con arreglo a las cuales no se pueden presentar solicitudes de protección para refugiados a la Comisión de Inmigración y Refugiados si anteriormente se ha solicitado protección en Australia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o los Estados Unidos de América, y su compatibilidad con el Pacto; c) la forma en que se protege el derecho a solicitar asilo durante la pandemia de COVID-19, indicando la compatibilidad del Decreto núm. 2020-0161 con el Pacto. Asimismo, describanse las medidas adoptadas para proteger a los apátridas, indicando si se ha previsto considerar la inclusión de una definición de “apátrida” en la legislación federal sobre inmigración, el establecimiento de un procedimiento de determinación de la condición de apátrida y la ratificación de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas.

Derecho a la vida privada (art. 17)

20. Faciliten información sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para asegurar el respeto del derecho a la vida privada en el Estado parte, incluidos los detalles del marco normativo que regula la recopilación, el almacenamiento, el uso y la conservación de datos personales, por parte tanto del Gobierno como de los actores no estatales. A este respecto, sírvanse comentar la información según la cual los miembros de la alianza de servicios de inteligencia “Cinco Ojos” (Five Eyes), que también integra el Estado parte, están aprovechando las inquietudes relativas a la seguridad nacional para presionar a las empresas tecnológicas con el fin de que proporcionen acceso a información cifrada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Describan también todo cambio en la recopilación de datos, la legislación en materia de privacidad y las prácticas de vigilancia en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Libertad de religión y creencias (arts. 2, 18, 25 y 26)

21. Proporcionen información sobre el proyecto de ley 21 de Quebec e indiquen si prohíbe llevar símbolos religiosos a determinados funcionarios públicos provinciales e impide el acceso de las personas que, por motivos religiosos, llevan el rostro cubierto a determinados servicios gubernamentales. Tengan a bien proporcionar información actualizada sobre la situación jurídica del proyecto de ley tras haber sido impugnado judicialmente y explicar con detalle la compatibilidad de sus disposiciones con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto.

Libertad de expresión y de reunión (arts. 19 a 21)

22. Sírvanse describir las medidas adoptadas para proteger el derecho a la libertad de expresión en el Estado parte, incluyendo información sobre: a) las alegaciones de que se ha obstaculizado la labor de periodistas y de que estos han sido detenidos y acusados por cubrir las protestas indígenas; b) si el Estado parte tiene previsto revisar los artículos 300 y 301 del Código Penal, que tipifican como delito el libelo difamatorio; y c) las medidas legislativas y

de otro tipo que se hayan adoptado para reforzar la protección de las personas que denuncian irregularidades.

Derechos del niño (arts. 23, 24 y 26)

23. Tengan a bien aportar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de acceso a los servicios para los niños indígenas, incluidas las medidas para eliminar los obstáculos a la inscripción de los nacimientos y asegurar la aplicación efectiva del Principio de Jordan. Describan además otras medidas tomadas para prevenir y combatir el castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar.

Derechos de los pueblos indígenas (arts. 2 y 25 a 27)

24. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 16) y el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité, sírvanse indicar las medidas que se han tomado para garantizar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y su participación genuina en las decisiones que los afectan, en particular en relación con la tierra, el agua y otros recursos naturales. Aporten información concreta sobre las medidas adoptadas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres indígenas, cuyas tierras y territorios se ven afectados por las distintas leyes y proyectos, como la presa Site C, y sobre los esfuerzos realizados para resolver las controversias sobre las tierras con los pueblos indígenas.

25. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párrs. 17 y 19), sírvanse describir las medidas adoptadas para: a) revisar la Ley de Asuntos Indios a fin de ponerla en plena conformidad con el Pacto, en particular con miras a la plena aplicación de la Ley de Igualdad de Género en el Registro Indio de 2011; b) hacer frente a las desigualdades sistémicas en la satisfacción de las necesidades básicas y la prestación de servicios de apoyo esenciales a los pueblos indígenas; y c) preservar las lenguas indígenas. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas para ofrecer a los pueblos indígenas una amplia protección frente a la COVID-19, así como para velar por que las medidas de control de la pandemia no afecten de manera desproporcionada a los derechos que les reconoce el Pacto.
